

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES II

Caracas, miércoles 24 de noviembre de 2021

Número 42.262

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se ordena el inicio del Procedimiento de Suspensión del ejercicio de las funciones de policía al Cuerpo de Policía del municipio José Antonio Páez del estado Miranda; y se designa la Junta de Suspensión, la cual estará integrada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se ordena el inicio del Procedimiento de Suspensión del ejercicio de las funciones de policía al Cuerpo de Policía del municipio Andrés Bello del estado Miranda; y se designa la Junta de Suspensión, la cual estará integrada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se ordena el inicio del Procedimiento de Suspensión del ejercicio de las funciones de policía al Cuerpo de Policía del municipio Eulalia Buróz del estado Miranda; y se designa la Junta de Suspensión, la cual estará integrada por las ciudadanas que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden Francisco de Miranda", en su Primera Clase "Generalísimo", a los ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD FARMAPATRIA, C.A.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la venta y Permuta de los Bienes Públicos de esta Compañía Anónima, el cual estará integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se prorroga la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de Trabajo "Corporación Clorox de Venezuela, S.A.", la cual quedará conformada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como representantes de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo Alimentos Kellogg's, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se ordena la transferencia inmediata al Ejecutivo Nacional por Órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.; ente adscrito a este Ministerio, la administración, así como de la infraestructura aeronáutica civil, con las respectivas competencias para la conservación, dirección y aprovechamiento del conjunto de sus instalaciones, bienes y servicios que sobre los mismos se ejercen, en el Aeropuerto Nacional "G/J Ezequiel Zamora", del estado Bolivariano de Cojedes.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Fiscales Provisorios y Fiscales Auxiliares Interinos, en las Fiscalías que en ellas se señalan, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican, de este Organismo.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE LOS TAQUES

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Carmen Zulay Rodríguez González.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO VALENCIA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
211°, 162° y 22°

Nº 0168)

FECHA: 24 NOV 2021

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 76 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, como Órgano Rector del servicio de policía,

POR CUANTO

En el **Cuerpo de Policía del Municipio José Antonio Páez del estado Miranda**, se han incumplido de forma reiterada los estándares a que se refieren las leyes, reglamentos y resoluciones, fijados por el Órgano Rector del servicio de policía, necesarios para el correcto desempeño de las funciones que deben procurar la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que opera ese cuerpo de policía,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, disponer la suspensión del ejercicio de las funciones de policía, una vez verificado mediante la investigación y el procedimiento previos, que en un cuerpo de policía se han incumplido reiteradamente los estándares y programas de Asistencia Técnica desarrollados por el Órgano Rector para la adecuada prestación del servicio,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena el inicio del Procedimiento de Suspensión del ejercicio de las funciones de policía al **Cuerpo de Policía del municipio José Antonio Páez del estado Miranda**, de conformidad con lo establecido en los artículos 110, 111, 112, 113 y 114 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en virtud del presunto incumplimiento reiterado de los estándares y programas de Asistencia Técnica desarrollados para la prestación del servicio.

Artículo 2. Se designa la junta de Suspensión en el Procedimiento de Suspensión iniciado al **Cuerpo de Policía del municipio José Antonio Páez del estado Miranda**, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ	V- 9.613.692
YAMILETH PASTORA RODRÍGUEZ FONSECA	V-11.878.606
ADRIAN JOSE SANTIAGO MANRIQUE	V-16.380.805

Artículo 3. Son funciones de la Junta de Suspensión designada:

1. Realizar auditorías del inventario de bienes muebles e inmuebles del cuerpo de policía objeto de investigación.
2. Coordinar con las autoridades civiles y militares del estado o municipio el resguardo de las armas y municiones existentes en el respectivo parque de armas.
3. Coordinar con las autoridades judiciales el resguardo de las evidencias depositadas en las salas de evidencias del cuerpo policial.
4. Coordinar con el Gobernador o Gobernadora, Alcalde o Alcaldesa el resguardo de uniformes y equipamiento básico y especializado de los funcionarios y funcionarias policiales.
5. Coordinar con los Directores o Directoras de los cuerpos de policía de la jurisdicción, la reubicación de los funcionarios y funcionarias policiales del cuerpo de policía investigado, previo cumplimiento de la normativa legal que rige la materia.
6. Coordinar, con las autoridades civiles y militares de la jurisdicción, la seguridad ciudadana del área abordada por el cuerpo de policía investigado.
7. Elaborar un informe contentivo de los resultados alcanzados, asuntos resueltos y situación general del cuerpo de policía.

Artículo 4. La Junta de Suspensión tendrá un lapso de treinta (30) días continuos para llevar a cabo el procedimiento de Suspensión del ejercicio de las funciones de policía al **Cuerpo de Policía del municipio José Antonio Páez del estado Miranda**.

Artículo 5. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de esta Resolución, debiendo notificar al Alcalde o Alcaldesa del Municipio José Antonio Páez del estado Miranda, sobre el inicio del Procedimiento de Suspensión ordenado para el referido Cuerpo Policial.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO
REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
211°, 162° y 22°

Nº 0169

FECHA: 24 NOV 2021

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 76 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, como Órgano Rector del servicio de policía,

POR CUANTO

En el **Cuerpo de Policía del Municipio Andrés Bello del estado Miranda**, se han incumplido de forma reiterada los estándares a que se refieren las leyes, reglamentos y resoluciones, fijados por el Órgano Rector del servicio de policía, necesarios para el correcto desempeño de las funciones que deben procurar la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que opera ese cuerpo de policía,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, disponer la suspensión del ejercicio de las funciones de policía, una vez verificado mediante la investigación y el procedimiento previos, que en un cuerpo de policía se han incumplido reiteradamente los estándares y programas de Asistencia Técnica desarrollados por el Órgano Rector para la adecuada prestación del servicio,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena el inicio del Procedimiento de Suspensión del ejercicio de las funciones de policía al **Cuerpo de Policía del municipio Andrés Bello del estado Miranda**, de conformidad con lo establecido en los artículos 110, 111, 112, 113 y 114 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en virtud del presunto incumplimiento reiterado de los estándares y programas de Asistencia Técnica desarrollados para la prestación del servicio.

Artículo 2. Se designa la junta de Suspensión en el Procedimiento de Suspensión iniciado al **Cuerpo de Policía del municipio Andrés Bello del estado Miranda**, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
José Pérez Suárez	V-7.364.622
Julissa Josefina Lee Bravo	V-10.565.814
José Antonio Padilla Rodríguez	V-15.201.409

Artículo 3. Son funciones de La Junta de Suspensión designada:

1. Realizar auditorías del inventario de bienes muebles e inmuebles del cuerpo de policía objeto de investigación.

2. Coordinar con las autoridades civiles y militares del estado o municipio el resguardo de las armas y municiones existentes en el respectivo parque de armas.
3. Coordinar con las autoridades judiciales el resguardo de las evidencias depositadas en las salas de evidencias del cuerpo policial.
4. Coordinar con el Gobernador o Gobernadora, Alcalde o Alcaldesa el resguardo de uniformes y equipamiento básico y especializado de los funcionarios y funcionarias policiales.
5. Coordinar con los Directores o Directoras de los cuerpos de policía de la jurisdicción, la reubicación de los funcionarios y funcionarias policiales del cuerpo de policía investigado, previo cumplimiento de la normativa legal que rige la materia.
6. Coordinar, con las autoridades civiles y militares de la jurisdicción, la seguridad ciudadana del área abordada por el cuerpo de policía investigado.
7. Elaborar un informe contentivo de los resultados alcanzados, asuntos resueltos y situación general del cuerpo de policía.

Artículo 4. La Junta de Suspensión tendrá un lapso de treinta (30) días continuos para llevar a cabo el procedimiento de Suspensión del ejercicio de las funciones de policía al **Cuerpo de Policía del municipio Andrés Bello del estado Miranda**.

Artículo 5. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de esta Resolución, debiendo notificar al Alcalde o Alcaldesa del Municipio Andrés Bello del estado Miranda sobre el inicio del Procedimiento de Suspensión ordenado para el referido Cuerpo Policial.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
211°, 162° y 22°

Nº 0170

FECHA: 24 NOV 2021

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 76 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, como Órgano Rector del servicio de policía,

POR CUANTO

En el **Cuerpo de Policía del municipio Eulalia Buróz del estado Miranda**, se han incumplido de forma reiterada los estándares a que se refieren las leyes, reglamentos y resoluciones, fijados por el Órgano Rector del servicio de policía, necesarios para el correcto desempeño de las funciones que deben procurar la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que opera ese cuerpo de policía,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, disponer la suspensión del ejercicio de las funciones de policía, una vez verificado mediante la investigación y el procedimiento previos, que en un cuerpo de policía se han incumplido reiteradamente los estándares y programas de Asistencia Técnica desarrollados por el Órgano Rector para la adecuada prestación del servicio,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena el inicio del Procedimiento de Suspensión del ejercicio de las funciones de policía al **Cuerpo de Policía del municipio Eulalia Buróz del estado Miranda**, de conformidad con lo establecido en los artículos 110, 111, 112, 113 y 114 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en virtud del presunto incumplimiento reiterado de los estándares y programas de Asistencia Técnica desarrollados para la prestación del servicio.

Artículo 2. Se designa la junta de Suspensión en el Procedimiento de Suspensión iniciado al **Cuerpo de Policía del municipio Eulalia Buróz del estado Miranda**, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JUDIMAR PARRA	V-11.260.260
VITMARY ANTONIETA YEPEZ BEJARANO	V-14.405.337
JODDIE BRENDA LIZ COLMENARES DE PARRA	V-14.042.242

Artículo 3. Son funciones de La Junta de Suspensión designada:

1. Realizar auditorías del inventario de bienes muebles e inmuebles del cuerpo de policía objeto de investigación.
2. Coordinar con las autoridades civiles y militares del estado o municipio el resguardo de las armas y municiones existentes en el respectivo parque de armas.
3. Coordinar con las autoridades judiciales el resguardo de las evidencias depositadas en las salas de evidencias del cuerpo policial.
4. Coordinar con el Gobernador o Gobernadora, Alcalde o Alcaldesa el resguardo de uniformes y equipamiento básico y especializado de los funcionarios y funcionarias policiales.
5. Coordinar con los Directores o Directoras de los cuerpos de policía de la jurisdicción, la reubicación de los funcionarios y funcionarias policiales del cuerpo de policía investigado, previo cumplimiento de la normativa legal que rige la materia.
6. Coordinar, con las autoridades civiles y militares de la jurisdicción, la seguridad ciudadana del área abordada por el cuerpo de policía investigado.
7. Elaborar un informe contentivo de los resultados alcanzados, asuntos resueltos y situación general del cuerpo de policía.

Artículo 4. La Junta de Suspensión tendrá un lapso de treinta (30) días continuos para llevar a cabo el procedimiento de Suspensión del ejercicio de las funciones de policía al **Cuerpo de Policía del municipio Eulalia Buróz del estado Miranda.**

Artículo 5. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de esta Resolución, debiendo notificar al Alcalde o Alcaldesa del Municipio Eulalia Buróz, sobre el inicio del Procedimiento de Suspensión ordenado para el referido Cuerpo Policial.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

211°, 162° y 22°

Nº **0171**

FECHA: **24 NOV 2021**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, otorga la **"Orden Francisco de Miranda"**, a la ciudadana que más adelante se indica, en reconocimiento a su destacada labor y extraordinario desempeño en el proceso de la construcción de la paz, promoviendo las políticas que garantizan la protección y seguridad de la ciudadanía de la patria del Libertador Simón Bolívar, se hacen merecidos votos para conceder la orden antes referida en la clases que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE "GENERALISIMO"

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
1	Douglas Arnoldo Rico González	V- 6.854.238
2	José Humberto Ramírez Márquez	V- 8.088.635

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad."

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.)

CARACAS 02 DE NOVIEMBRE DE 2021
211°, 162 y 22°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 002-2021

Quien suscribe, **CRISTHIAN NAYIB WAGNER FRANCO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.195.142**, en mi carácter de Presidente de **FARMAPATRIA COMPAÑÍA ANÓNIMA (FARMAPATRIA, C.A.)**, según Resolución Nº 115 de fecha 19 de junio de 2019, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.658 de la misma fecha, empresa del Estado venezolano creada mediante Decreto Presidencial Nº 8.981 de fecha 15 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.922 de fecha 15 de mayo de 2012, registrada ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital en fecha 17 de mayo de 2012, anotado bajo el Nº 17, Tomo 137-A-SDO y publicados sus Estatutos Sociales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, cuya modificación Estatutaria, consta en Acta Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas de fecha 01 de julio de 2019, protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital de fecha 19 de Diciembre de 2019, bajo el número 35, Tomo 260 A Sgdo y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.787 de fecha 23 de diciembre de 2019 y su última modificación Estatutaria, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 2021, protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital de fecha 07 de Junio de 2021, bajo el número 32, Tomo 78-A Sgdo y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.151 de fecha 17 de junio de 2021, actualmente adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS), mediante Decreto Presidencial Nº 2.555 en fecha 16 de noviembre de 2016 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.032 en la misma fecha, y estando ampliamente facultado para este acto de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Tercera, Numeral 17 de los Estatutos Sociales, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; concatenado con lo dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con lo previsto en los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

DICTA:

PRIMERO: Se constituye el Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de los bienes públicos de **FARMAPATRIA C.A.**, para que conozca, inicie y sustancie los procedimientos para la enajenación de los bienes públicos bajo la modalidad de venta y permuta que establece la norma, comité que estará integrado por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

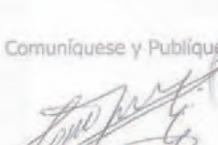
Área	Condición	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
JURÍDICA	PRINCIPAL	LUIGI EDUARDO MARRERO	V-16.022.096
	SUPLENTE	YNGRID JOHANNA CONEO CAMACHO	V-15.863.516
TÉCNICA	PRINCIPAL	GABRIEL ORLANDO GRATEROL CAURO	V-13.379.415
	SUPLENTE	NIERSIREE DEL VALLE TORTOSA ALMANZOR	V-16.600.899
ECONÓMICA FINANCIERA	PRINCIPAL	MERLIN DESIREE TORTOSA ALMANZOR	V-14.016.109
	SUPLENTE	DOUGLEISE ANDREINA BARRETO CARRASQUERO	V-25.367.482
SECRETARIO	PRINCIPAL	OSMEL JOSE BERNALHERNANDEZ	V-24.898.066

SEGUNDO: Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales designados anteriormente, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

TERCERO: El Comité de Licitaciones para la Venta y Permuta de bienes públicos de **FARMAPATRIA C.A.**, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de esa mayoría. Cuando la complejidad del caso así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entra en vigencia a partir de los dos (02) día del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Comuníquese y Publíquese,




CRISTHIAN DAVID WAGNER FRANCO
PRESIDENTE DE FARMAPATRIA, C.A.
Resolución N° 144 de fecha 13 de octubre de 2021. Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 45.255, de fecha 19 de octubre de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 384

Caracas, 14 de octubre de 2021
Años 211°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.607, de fecha 04 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.119, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 08 de octubre de 2020, mediante la Resolución N° 244, este Despacho resolvió "Designar una nueva Junta Administradora Especial en la entidad de trabajo **CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA, S.A.** y sus sucursales, cuya gestión tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela". Dicha Junta Administradora Especial quedó conformada por los ciudadanos **EDWIN DAVID TORREALBA SOSA**, **FERNANDO RAFAEL CABEZA** y la ciudadana **IRIS COROMOTO COLLS CASTILLO**, con cédulas de identidad Nros. **16.092.288**, **12.635.707** y **12.508.332**, respectivamente, los dos primeros en representación de los trabajadores y las trabajadoras y la última en sustitución de la parte patronal por incomparecencia de éste.

VISTO

Que, en fecha 14 de octubre de 2021, concluye el periodo de vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "**CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA, S.A.**", designada mediante la Resolución Ministerial N° 244, de fecha 08 de octubre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.985, del 14 de octubre de 2020; en fecha 13 de octubre de 2021, las personas que conforman la Junta Administradora Especial consignaron, ante la oficina de Consultoría Jurídica, documentales contentivas de: Informe de Gestión correspondiente al periodo 2020-2021; Acta de Totalización del proceso electoral celebrado para la escogencia de los miembros de la Junta Administradora Especial; solicitud de prórroga para la gestión de la Junta Administradora Especial para el periodo 2021-2022; Acta de Asamblea de trabajadores y trabajadoras de fecha 30 de septiembre de 2021, en la cual acuerdan ratificar a los ciudadanos **EDWIN DAVID TORREALBA SOSA**, **FERNANDO RAFAEL CABEZA** y la ciudadana **IRIS COROMOTO COLLS CASTILLO**, antes identificados, para que continúen con su cometido en la entidad de trabajo como integrantes de la Junta Administradora Especial para el periodo 2021-2022, en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que han venido funcionando.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo "**CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA, S.A.**", asumida por los trabajadores y las trabajadoras, se ha mantenido con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad; lo que contribuye a preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, repercutiendo en beneficio de éstos, de su grupo familiar, de la comunidad y de la zona donde se encuentra asentada dicha entidad de trabajo.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva de bienes y servicios y el derecho al trabajo, en la entidad de trabajo "**CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA, S.A.**", se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y las trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

RESUELVE

PRIMERO: Para dar continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo "**CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA, S.A.**", se **PRORROGA** la vigencia de la Junta Administradora Especial de dicha entidad de trabajo, para el periodo 2021-22, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "*La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan*", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prórrogas si las circunstancias la ameritan.

SEGUNDO: De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y las trabajadoras, en Asamblea, la Junta Administradora Especial queda conformada de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDO	N° C. I.	REPRESENTACION:
EDWIN DAVID TORREALBA SOSA	16.092.288	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
FERNANDO RAFAEL CABEZA	12.635.707	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
IRIS COROMOTO COLLS CASTILLO	12.508.332	Por incomparecencia de la parte patronal, en sustitución de éste.

La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del **14 de octubre de 2021**, prorrogable por un periodo igual si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

TERCERO: Las personas designadas para la Junta Administradora Especial, ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

CUARTO: Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial mantendrá las mismas facultades y atribuciones determinadas en la Resolución N° 244, de fecha 08 de octubre de 2020, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la mencionada entidad de trabajo.

QUINTO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "**CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA, S.A.**", a:

- ✓ La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo de este Ministerio, a objeto de que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignado el o los informes pertinentes ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- ✓ Al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afiance los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de dicha entidad.
- ✓ Al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

SEXTO: Se ordena al Inspector o Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de esta Resolución contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial, a los Tribunales de Municipio, Civiles, Mercantiles, Laborales, correspondientes a la Circunscripción Judicial de los estados Carabobo y Miranda, esto con el objeto de que se coloquen las correspondientes notas marginales, asimismo, se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y las trabajadoras.

SÉPTIMO: Notificar de esta Resolución contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial, a: 1). Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. 2). Viceministro para Educación y Trabajo para la Liberación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo 3) Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas. 4). Procurador o Procuradora General de la República. 5). Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del Municipio Libertador del Distrito Capital. 6). Alcaldía Bolivariana del Municipio Libertador del Distrito Capital; Alcaldía del estado Carabobo y Alcaldía de Santa Lucía en el estado Bolivariano de Miranda. 7). Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. 8). Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. 9). Registro Nacional de Contratistas. 10). Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH). 11). Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). 12). Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). 13). HIDROCAPITAL; C.A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO). 14). Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (C.A.N.T.V.).

OCTAVO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOVENO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto No. 4.607 de fecha 04/05/2021
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No. 42.119 de fecha 04/05/2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 418

Caracas, 11 de noviembre de 2021
Años 211º, 162º y 22º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.607, de fecha 04 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.119, de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos; y los artículos 35 y 51 de Decreto N.º 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; con lo dispuesto en los artículos 149 y 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; en concordancia con la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 de fecha 31 de julio de 2008 y el Decreto N° 4.440 de fecha 23 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.615 Extraordinario, contenido del Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el territorio Nacional

VISTO

Que, mediante la Resolución Ministerial N°356, de fecha 18 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.404 de fecha 24 de mayo de 2018, a solicitud de los trabajadores y las trabajadoras y la organización sindical, debido al cierre ilegal de la entidad de trabajo, se resolvió "La ocupación inmediata de la entidad de trabajo ALIMENTOS KELLOGG'S, S.A., ubicada en la Avenida Bolívar Este N° 52, Urbanización Industrial San Jacinto de la Ciudad de Maracay, estado Aragua, "...el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias", tal como lo establece el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en el punto "SEGUNDO" del Resuelve de la Resolución N°356, de fecha 18 de mayo de 2018, se establece: "...el Ministro del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social, visto que los representantes de la entidad de trabajo ALIMENTOS KELLOGG'S, S.A. abandonaron ésta, convoca a los trabajadores y las trabajadoras de la entidad de trabajo ALIMENTOS KELLOGG'S, S.A. y a la organización sindical SINDICATO SOCIALISTA BOLIVARIANO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA DE ALIMENTOS KELLOGG'S, S.A. (SSBTSMEAKSA), para que en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, designen a sus representantes en la Junta Administradora Especial (...)"

VISTO

Que, ante la existencia de inventario de materia prima, insumos, así como productos terminados, los cuales son considerados perecederos, por lo que debían ser comercializados de inmediato, así como la existencia de cuentas por cobrar. Igualmente, ante la inminente generación de recursos propios para cumplir con las obligaciones de la entidad de trabajo, tales como: impuestos nacionales y locales, obligaciones parafiscales, nóminas de los trabajadores y trabajadoras, reposición de inventarios, cuentas por pagar a proveedores. Y visto, que para el día 04 de junio de 2018, aún no había sido conformada la Junta Administradora Especial a que se refiere el punto "SEGUNDO" del resuelve de la Resolución N°356, de fecha 18 de mayo de 2018, se hizo necesario designar a un Gerente General para que asumiera, de forma provisional y especial, las Operaciones y Administración de la entidad de trabajo ALIMENTOS KELLOGG'S, S.A., y así reactivar la misma de manera inmediata. Por lo que en fecha 04 de Junio de 2018, este Despacho, mediante la Resolución N° N°388, resolvió: "PRIMERO: Designar de forma provisional y especial al ciudadano MILTON ALEXIS TORRES VALBUENA, titular de la cédula de identidad 9.678.286, para que ejerza el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración en la entidad de trabajo ALIMENTOS KELLOGG'S, S.A., quien deberá llevar a cabo todas aquellas funciones que se requieran para ponerla en plena actividad. (...) quedando entendido que no podrá realizar actos de disposición (enajenación o gravamen) de la entidad de trabajo (...)", y para llevar a cabo su gestión tendría las atribuciones y facultades descritas en la Resolución N° 356, de fecha 18 de mayo de 2018, necesarias para el funcionamiento de la mencionada entidad de trabajo.

VISTO

Que, el derecho a la alimentación es el derecho humano de toda persona a que se le garantice el acceso físico a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla, en todo momento; derecho éste que tiene el pueblo venezolano y el Estado de responder de manera absoluta, el cual se encuentra contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Considerando que la actividad de producción de alimentos queda establecida como esencial para el país, consagrándose el principio de la seguridad alimentaria en función del acceso oportuno y permanente de alimentos por parte de los consumidores, asegurando de esta forma la vida, la dignidad humana y el disfrute de otros derechos humanos; para ello el Estado está obligado a adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas con todos los medios y recursos apropiados para lograr dar cumplimiento a ese mandato constitucional, medios éstos que puedan permitan garantizar a los ciudadanos

y las ciudadanas el acceso a alimentos de una forma sostenible, en cantidad y calidad suficientes para satisfacer sus necesidades alimentarias. Atendiendo a esto, El Ejecutivo Nacional, con la puesta en vigencia del Decreto de Excepción y de Emergencia Económica, en todo el territorio Nacional, busca lograr la mayor calidad de vida de la población, que la misma tenga acceso oportuno y permanente de alimentos, a alimentarse con dignidad, asegurando así la salud y el bienestar de la población.

VISTO

Que, la entidad de trabajo **ALIMENTOS KELLOGG'S, S.A.**, es fundamental para el Estado Venezolano, la actividad económica de la misma es la producción, procesamiento y comercialización de alimentos de consumo masivo, lo que permite garantizar el derecho a la soberanía alimentaria al pueblo venezolano, contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Por otro lado, considerando que la actividad productiva de la citada entidad de trabajo se ha mantenido, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo como proceso fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado y la justa distribución de la riqueza; proceso éste que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de los trabajadores, las trabajadoras, su grupo familiar y de la comunidad donde se encuentra asentada; lo que hace necesario que la entidad de trabajo continúe el desarrollo de la actividad productiva.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva de la entidad de trabajo **ALIMENTOS KELLOGG'S, S.A.**, se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y las trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos y de estas, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la alimentación, la vida, la dignidad humana, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

RESUELVE

PRIMERO: De acuerdo a lo indicado en el punto **"TERCERO"** del Resuelve de la Resolución N° 356 de fecha 18 de mayo de 2018: *"La Junta Administradora Especial deberá estar integrada por dos (2) representantes de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos o una de ellas la presidirá; y un representante del patrono o patrona, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. En caso que el patrono o patrona decida no incorporarse a la Junta Administradora Especial, será sustituido por otro u otra representante de los trabajadores y trabajadoras. Queda entendido, de acuerdo a lo establecido en el artículo in comento, que en todo caso los trabajadores y las trabajadoras podrán solicitar al Estado la asistencia técnica que sea necesaria para la activación y recuperación de la capacidad productiva de la entidad de trabajo".* Se **DESIGNA** a las personas que conformarán la **JUNTA ADMINISTRADORA ESPECIAL** de la entidad de trabajo **ALIMENTOS KELLOGG'S, S.A.**, vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas bajo la dirección de una junta administradora especial, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prerrogas si las circunstancias la ameritan. Asimismo, se incorpora a la Junta Administradora Especial a un (01) representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, ciudadano **MILTON ALEXIS TORRES VALBUENA**, con cédula de identidad N° 9.678.286, quien continuará ejerciendo el cargo de Gerente General de Operaciones y Administración de la entidad de Trabajo.

Dicha Junta Administradora Especial queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
HENRY JOSÉ HERNÁNDEZ GIL	18.460.617	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
MARÍA EUGENIA LEMUS MÁRQUEZ	9.958.788	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
AREANI JOSEFINA PINTO SALAZAR	6.168.811	Representante de los trabajadores y las trabajadoras en Sustitución del patrono.
MILTON ALEXIS TORRES VALBUENA	9.678.286	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

Las personas indicadas ejercerán dicha representación con carácter **AD HONOREM**, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

SEGUNDO: Se modifica el punto **"SEGUNDO"** del Resuelve de la Resolución N° N°388, de fecha 04 de junio de 2018, el cual queda redactado en los siguientes términos: **"SEGUNDO"**: La administración es indefeible, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, el ciudadano **MILTON ALEXIS TORRES VALBUENA**, con cédula de identidad N° 9.678.286, quien continuará ejerciendo el cargo de **Gerente General de Operaciones y Administración** de la entidad de Trabajo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- 1- Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
- 2- Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y en caso de ser necesario, deberá ser revisada por un funcionario o funcionaria de la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras de los mismos.
- 3- Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permiserías, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requieran para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
- 4- Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, así como realizar los endosos y firmas de cheques girados contra dichas cuentas.
- 5- Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
- 6- Solicitar créditos ante entidades financieras y firmar los documentos correspondientes.
- 7- Requerir ante bancos y compañías de seguros el establecimiento de fianzas de fiel cumplimiento o de cualquier otro tipo para garantizar las obligaciones de la entidad de trabajo ante sus clientes.
- 8- Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos. Así como, revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
- 9- Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
- 10- Efectuar declaraciones, autoliquidación y pago de impuestos, tanto nacionales, como estatales o municipales y demás obligaciones que se generen, así como el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el ordenamiento jurídico respecto a éstos.
- 11- Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.
- 12- Negociar y suscribir todo tipo de contrato, tanto con el sector público como con el privado, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo: adquisición de materia prima, repuestos industriales, prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato. Así como lo inherente a la capacitación, asistencia técnica o de dirección en los distintos procesos productivos.
- 13- Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.

El ciudadano **MILTON ALEXIS TORRES VALBUENA**, antes identificado, en su condición de Gerente General de Operaciones y Administración en la entidad de Trabajo, además de las atribuciones y facultades antes mencionadas, realizará de manera conjunta con los demás integrantes de la Junta Administradora Especial, lo siguiente:

- A. Relacionar y mantener en resguardo todos los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.
- B. Verificar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social.
- C. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
- D. Efectuar el resguardo, administración y gestión de los bienes afectos al funcionamiento de la entidad de trabajo, en todos los eslabones de su cadena productiva y de distribución.
- E. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.
- F. Existencia y estatus de la Convención Colectiva del Trabajo.

- G. Determinar los pasivos laborales adeudados a los trabajadores y las trabajadoras hasta la fecha de instalación de la Junta Administradora Especial.
- H. Actualizar la nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo.
- I. Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo y remuneración, supervisión de trabajadores y trabajadoras. Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
- J. Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
- K. Las demás facultades y atribuciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo.

TERCERO: La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, convocará y realizará una asamblea con los trabajadores y las trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir copias de la misma a los trabajadores y las trabajadoras; se dejará constancia mediante acta levantada la cual se consignará ante el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio, para ser anexada al correspondiente expediente administrativo.

CUARTO: Los integrantes de la Junta Administradora Especial, deben reunirse regularmente y en ejercicio de sus facultades, revisar y actualizar la información recibida, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes para la buena marcha de la entidad de trabajo. Asimismo, deberán convocar y realizar asambleas con los trabajadores y las trabajadoras de la entidad de trabajo, para informar y rendir cuenta a éstos y éstas; de cada una de las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

QUINTO: La Junta Administradora Especial, deberá consignar, mensualmente, ante el Despacho del Ministro o Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y ante la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio, un informe de gestión con sus correspondientes anexos. Asimismo, dentro del lapso de un (01) mes antes de vencerse la vigencia de la Junta Administradora Especial, deberá entregar ante los Despachos del Ministro o Ministro y de la Consultoría Jurídica: Informe de Gestión aprobado por la asamblea general de trabajadores y trabajadoras, contenido de: pasivos laborales, deudas en materia de impuestos, servicios básicos, aportes a la seguridad social, acreedores y deudores, planes y ejecución de las actividades productivas y administrativas, inventario de materias primas, insumos, productos terminados y en proceso; descripción del encadenamiento productivo; y cualquier otro documento que considere necesario. Acta de asamblea de trabajadores y trabajadoras designando una nueva Junta Administradora o ratificando la vigente y solicitud de prórroga de vigencia de la Junta Administradora Especial.

SEXTO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **ALIMENTOS KELLOGG'S, S.A., a:**

- ✓ La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo de este Ministerio, a objeto de que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignado el o los informes pertinentes ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- ✓ Al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afiance los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de dicha entidad.
- ✓ Al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

SÉPTIMO: Se ordena al Inspector o la Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de esta Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **ALIMENTOS KELLOGG'S, S.A., a:** a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales y Penales correspondientes; esto con el objeto de que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que puedan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y las trabajadoras.

OCTAVO: Notificar de esta Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial, a: **1).** Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2).** Viceministro para la Educación y el Trabajo para la Liberación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **3).** Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas. **4).** Procurador o Procuradora General de la República. **5).** Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Aragua. **6).** Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial del estado

Aragua **7).** Alcaldía del Municipio Girardot del estado Aragua. **8).** Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **9).** Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **10).** Registro Nacional de Contratistas. **11).** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH). **12).** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **13).** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **14).** HIDROCENTRO. **15)** Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (C.A.N.T.V.).

NOVENO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 Decreto No 4.607 de fecha 04/05/2021
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 42.119 de fecha 04/05/2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 014 CARACAS, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

AÑOS 211°, 162° y 22°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 4, 12, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencias de Competencias del Poder Público; concatenado con los artículos 9 y 45 de la Ley de Aeronáutica Civil, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional a través de su Órgano con competencia en la materia, tendrá la potestad de revertir, por razones estratégicas, de mérito, oportunidad o conveniencia, la administración de la actividad aeronáutica civil, así como su infraestructura por razones de interés general, es por ello que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.310 de fecha 19 de noviembre de 2009, autorizó al Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, [ratione temporis], ahora Ministerio del Poder Popular para el Transporte, proceder a la reversión de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil en el estado Cojedes.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, constituye el Órgano competente de la Administración Pública Nacional en lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte; la infraestructura equipamiento funcionalidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte.

POR CUANTO

El Aeropuerto Nacional "G/J Ezequiel Zamora", ubicado en la Av. Rómulo Betancourt, en la ciudad de San Carlos en el estado Cojedes; constituye importante terminal aéreo de trascendencia para la aviación comercial en el país, por lo que resulta conveniente para los intereses estratégicos del Estado Venezolano controlar de una manera eficiente, conforme al ordenamiento jurídico, las operaciones que se realizan en dichas infraestructuras, a fin de promocionar el desarrollo ordenado, seguro y eficiente de la actividad aeroportuaria y evitar el cometimiento de actos ilícitos o que puedan comprometer la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil.

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la transferencia inmediata al Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., ente adscrito a ese Ministerio, la administración, así como de la infraestructura aeronáutica civil, con las respectivas competencias para la conservación, dirección y aprovechamiento del conjunto de sus instalaciones, bienes y servicios que sobre los mismos se ejercen, en el aeropuerto siguiente:

-. Aeropuerto Nacional "G/J Ezequiel Zamora", ubicado en la Av. Rómulo Betancourt, en la ciudad de San Carlos en el estado Bolivariano de Cojedes.

Artículo 2. A los efectos de la presente Resolución, se consideran bienes que conforman la infraestructura aeronáutica objeto de la transferencia, el conjunto de los espacios bienes y servicios que hacen posible y facilitan las operaciones, con base a lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 3. La empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ejercerá el acondicionamiento, mantenimiento, desarrollo, administración, explotación, aprovechamiento y uso de los espacios bienes y servicios existentes en los terminales aéreos descritos en los artículos anteriores, garantizando a los usuarios y usuarios un servicio de calidad en condiciones idóneas y de respeto a los derechos constitucionales, para así satisfacer las necesidades públicas de alcance e influencia en diversos aspectos de la sociedad.

Artículo 4. Todos los Órganos y entes, tanto públicos como privados deberán prestar la colaboración necesaria a la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., a los fines de dar cumplimiento a esta Resolución, suministrando sin dilación la información requerida y permitiendo el acceso a todos espacios y servicios que hacen posible y facilitan las operaciones en las instalaciones Aeroportuarias.

Artículo 5. Todo lo no previsto en esta Resolución será resuelto por el Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



HIPOLITO ANTONIO ABREU PAEZ

Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de noviembre de 2021
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN N° 2114

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LEIDY MIRLANLELA LUNA DE VELASCO**, titular de la cédula de identidad N° 16.409.458, en la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira,

con sede en San Cristóbal y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de noviembre de 2021
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN N° 2116

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **GANDHY ALEXANDRA CASTAÑEDA DAZA**, titular de la cédula de identidad N° 19.975.158, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA**, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en la ciudad de La Fría y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la citada circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de noviembre de 2021
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN N° 2117

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **YIMMY YUBELTH MONTILLA PARADA**, titular de la cédula de identidad N° 22.671.519, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



Tarek

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de noviembre de 2021
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN Nº 2118

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **JOSÉ LUÍS FREITES GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 14.163.686, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



Tarek

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de noviembre de 2021
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN Nº 2119

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **VIVIAN INÉS BLANCO BARRETO**, titular de la cédula de identidad Nº 22.670.819, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



Tarek

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de noviembre de 2021
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN Nº 2120

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **WISMARY YINIBETH PADRÓN WIERMAN**, titular de la cédula de identidad Nº 14.547.448, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



Tarek

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de noviembre de 2021
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN Nº 2121

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **WILFREDO KARIN DURÁN RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 17.117.309, en la **FISCALÍA SEPTUGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



Tarek

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de noviembre de 2021
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN N° 2122

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DARIANNYS GABRIELA CEDEÑO BONILLO**, titular de la cédula de identidad N° 24.839.687 en la **FISCALÍA QUINUAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de noviembre de 2021
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN N° 2135

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LUISANA ALEXANDRA ORTEGA CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° 18.851.094, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

CONTRALORIA MUNICIPAL DE LOS TAQUES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORIA MUNICIPAL DE LOS TAQUES ESTADO FALCÓN
DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCIÓN N° 004-2021

El Lcdo. CARLOS ALBERTO NARVAEZ PIETRI, CONTRALOR DEL MUNICIPIO LOS TAQUES, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante ACUERDO en Sesión Extraordinaria 015-2017, de fecha 03 de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), debidamente publicada en Gaceta Municipal del Municipio Los Taques del Estado Falcón bajo el N° 002-2017 y de conformidad con las atribuciones y deberes que le son otorgados en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 54 numeral 5 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de Agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del Municipio Los Taques como ente integrante de la Administración Pública en su conjunto se encuentra en la obligación de accionar todos los mecanismos pertinentes e implementar el proceso de creación y reorganización administrativa, todo de conformidad a los lineamientos implementados por el Sistema Nacional de Control Fiscal, adoptando las medidas suficientes con respecto a la reubicación, traslado y retiro de todo el personal de la Contraloría del Municipio Los Taques, tomando como base lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente o Vicepresidenta Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferidas por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado mediante **oficio DVP/DG/0/2019-0176-2019 de fecha 20/12/2019**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02/10/2014, En concordancia a las atribuciones establecidas en los Artículos 7, 8, 10 y 11 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, así como lo preceptuado en el Artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de la Planificación, publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015. A objeto de que se proceda a su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de Jubilación Especial para la Ciudadana **CARMEN ZULAY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.584.924**, trabajadora de la Contraloría del Municipio Los Taques del Estado Falcón, autorizado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación

RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la Ciudadana: **CARMEN ZULAY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.584.924**, de 56 años de edad, con (20) años de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como **COORDINADORA DE AUDITORÍAS**, adscrita a la **DIRECCION DE CONTROL DE ENTES CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DE LA CONTRALORIA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**, el monto de la Jubilación Especial es de: **SEISCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 609.046,00)** equivalente a un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del último salario integral devengado como trabajador activo.

Tómese nota de la presente Resolución en el libro respectivo en Santa Cruz de Los Taques a los 21 día del mes de Septiembre del año Dos mil veintiuno (21/09/2021), Años 209° de la Independencia, 162° de la Federación.

Publíquese y Cúmplase


LCDO. ESP. CARLOS A. NARVAEZ PIETRI,
CONTRALOR DEL MUNICIPIO LOS TAQUES,
ESTADO FALCÓN.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO VALENCIA

RESOLUCIÓN N° DA/0148/2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA
DESPACHO DEL ALCALDE

JESÚS ALEJANDRO MARVEZ MUJICA
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA

Según Acta N° 98 correspondiente a la sesión extraordinaria de juramentación celebrada por el Concejo Municipal en fecha 14 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Municipal de Valencia N° 17/5800 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en los artículos 54 (numeral 5) y 88 (numerales 3 y 7) de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, los artículos 4, 5 (numeral 3) y 12 del Decreto No. 1.289 del Presidente de la República (publicado en Gaceta Oficial No. 40.510 del 02/10/2014) que dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **YOHANDER JOSE LARA MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.364.155**, quien actualmente ocupa el cargo de **OFICIAL JEFE**, adscrito al Instituto Autónomo Municipal de la Policía de Valencia, cuenta en la actualidad con treinta y nueve (39) años y más de dieciocho (18) años de servicio en la Administración Pública, solicitó el beneficio de jubilación especial en fecha 11 de enero de 2021.

CONSIDERANDO

Que esta Alcaldía Municipal, procedió a conformar el expediente administrativo contentivo de la solicitud de jubilación especial del mencionado ciudadano, el cual fue revisado por la Dirección de Talento Humano de esta Alcaldía, y determinó la procedencia del otorgamiento del beneficio de jubilación especial, por haber prestado el mencionado ciudadano más de 18 años de servicio en la Administración Pública y por existir la razón o circunstancia excepcional de poseer una enfermedad grave, dictaminada en el respectivo informe médico, que impidan el normal desempeño de las funciones o actividades de índole laboral, certificado por el órgano con competencia en la materia, al verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio **DVPSI-DGSEFP-N° 00041** de fecha 24 de septiembre de 2021, suscrito por el Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación, ciudadano **RUBÉN GUEVARA**, remitió el expediente de jubilación especial del ciudadano ya identificado, debidamente aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y remitida al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio **VPNEDR773/21**, de fecha 09 de septiembre de 2021, y suscripción de la planilla **FP-026** de fecha 18 de junio de 2021 (**TRÁMITE DE JUBILACIÓN ESPECIAL**) aprobado, por un monto de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 2.289.826,13)** mensuales, equivalente al **CUARENTA Y CINCO PORCIENTO (45,00%)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será ajustado periódicamente y nunca será inferior al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Artículo 1.- OTORGAR el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **YOHANDER JOSE LARA MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.364.155**, quien ocupa el cargo de **OFICIAL JEFE**, adscrito al Instituto Autónomo Municipal de la Policía de Valencia, quien tiene la edad de treinta y nueve (39) años y más de dieciocho (18) años de servicio en la Administración Pública.

Artículo 2.- FIJAR como pensión de jubilación correspondiente al **CUARENTA Y CINCO PORCIENTO (45,00%)** del promedio obtenido de los últimos doce (12) meses en servicio activo, base de cálculo ésta que arroja, un monto de jubilación mensual de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 2.289.826,13)**, el cual resulta inferior al Salario Mínimo Nacional Vigente de acuerdo al Decreto No 4.602 emanado de la Presidencia de la República, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.622 de fecha 1° de mayo de 2021, por lo que se ajusta a la cantidad de **SIETE MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 7.000.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será ajustado periódicamente y nunca será inferior al salario mínimo nacional.

Artículo 3.- Por cuanto la jubilación ocasiona el egreso del servicio activo, **SE ORDENA** retirar al ciudadano **YOHANDER JOSE LARA MARTINEZ**, ya identificado, de la nómina del

INSTITUTO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA POLICIA DE VALENCIA, a partir de su notificación la cual será publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA y que le sean pagadas sus prestaciones sociales y demás beneficios laborales correspondientes, calculados hasta la fecha de su jubilación.

Artículo 4.- LA EROGACIÓN derivada de la presente resolución **SE HARÁ** efectiva con cargo a la partida asignada para gastos de personal del Presupuesto de Gastos del INSTITUTO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA POLICIA DE VALENCIA.

Artículo 5.- INCORPORAR en la nómina de jubilados del Instituto Autónomo Municipal de la Policía de Valencia, al ciudadano **YOHANDER JOSE LARA MARTINEZ**, anteriormente identificado, al día siguiente de su notificación.

Artículo 6.- TRAMITAR la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 7.- Queda ENCARGADA la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Valencia de ejecutar la presente resolución.

Artículo 8.- NOTIFICAR a la parte interesada del contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Dada, firmada y sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Valencia, en la ciudad de Valencia a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Año 211º de la Independencia y 162º de la Federación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JESÚS ALEJANDRO MARVEZ MUJICA
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA

Según Acta N° 98 de juramentación celebrada por el Concejo Municipal en fecha 14 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Municipal de Valencia N° 175800 Extraordinario de la misma fecha

RESOLUCIÓN N° DA/0149/2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA
DESPACHO DEL ALCALDE

JESÚS ALEJANDRO MARVEZ MUJICA
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA

Según Acta N° 98 correspondiente a la sesión extraordinaria de juramentación celebrada por el Concejo Municipal en fecha 14 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Municipal de Valencia N° 175800 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en los artículos 54 (numeral 5) y 88 (numerales 3 y 7) de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, los artículos 4, 5 (numeral 3) y 12 del Decreto No. 1.289 del Presidente de la República (publicado en Gaceta Oficial No. 40.510 del 02/10/2014) que dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **Dicta la siguiente RESOLUCIÓN:**

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MAIRA ALEJANDRA CAMACHO MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.147.736, quien actualmente ocupa el cargo de **SUPERVISOR AGREGADO**, adscrito al Instituto Autónomo Municipal de la Policía de Valencia, cuenta en la actualidad con cuarenta y dos (42) años y más de quince (15) años de servicio en la Administración Pública, solicitó el beneficio de jubilación especial en fecha 11 de enero de 2021.

CONSIDERANDO

Que esta Alcaldía Municipal, procedió a conformar el expediente administrativo contentivo de la solicitud de jubilación especial de la mencionada ciudadana, el cual fue revisado por la Dirección de Talento Humano de esta Alcaldía, y determinó la procedencia del otorgamiento del beneficio de jubilación especial, por haber prestado la mencionada ciudadana más de 15 años de servicio en la Administración Pública y por existir la razón o circunstancia excepcional de poseer una enfermedad grave, dictaminada en el respectivo informe médico,

que impidan el normal desempeño de las funciones o actividades de índole laboral, certificado por el órgano con competencia en la materia, al verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio **DVPSI-DGSEFP-N° 00041** de fecha 24 de septiembre de 2021, suscrito por el Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación, ciudadano **RUBÉN GUEVARA**, remitió el expediente de jubilación especial de la ciudadana ya identificada, debidamente aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y remitida al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio **VPNEDR773/21**, de fecha 09 de septiembre de 2021, y suscripción de la planilla FP-026 de fecha 18 de junio de 2021 (TRÁMITE DE JUBILACIÓN ESPECIAL) aprobado, por un monto de **DOS MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BOLIVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.103.591,97)** mensuales, equivalente al **TREINTA Y SIETE COMA CINCO PORCIENTO (37,5%)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será ajustado periódicamente y nunca será inferior al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Artículo 1.- OTORGAR el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **MAIRA ALEJANDRA CAMACHO MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.147.736, quien ocupa el cargo de **SUPERVISOR AGREGADO**, adscrito al Instituto Autónomo Municipal de la Policía de Valencia, quien tiene la edad de cuarenta y dos (42) años y más de quince (15) años de servicio en la Administración Pública.

Artículo 2.- FIJAR como pensión de jubilación correspondiente al **TREINTA Y SIETE COMA CINCO PORCIENTO (37,5%)** del promedio obtenido de los últimos doce (12) meses en servicio activo, base de cálculo ésta que arroja, un monto de jubilación mensual de **DOS MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BOLIVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.103.591,97)**, el cual resulta inferior al Salario Mínimo Nacional Vigente de acuerdo al Decreto No 4.602 emanado de la Presidencia de la República, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.622 de fecha 1º de mayo de 2021, por lo que se ajusta a la cantidad de **SIETE MILLONES DE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 7.000.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será ajustado periódicamente y nunca será inferior al salario mínimo nacional.

Artículo 3.- Por cuanto la jubilación ocasiona el egreso del servicio activo, **SE ORDENA** retirar a la ciudadana **MAIRA ALEJANDRA CAMACHO MENDOZA**, ya identificada, de la nómina del **INSTITUTO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA POLICIA DE VALENCIA**, a partir de su notificación la cual será publicada en la **GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** y que le sean pagadas sus prestaciones sociales y demás beneficios laborales correspondientes, calculados hasta la fecha de su jubilación.

Artículo 4.- LA EROGACIÓN derivada de la presente resolución **SE HARÁ** efectiva con cargo a la partida asignada para gastos de personal del Presupuesto de Gastos del **INSTITUTO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA POLICIA DE VALENCIA**.

Artículo 5.- INCORPORAR en la nómina de jubilados del Instituto Autónomo Municipal de la Policía de Valencia, a la ciudadana **MAIRA ALEJANDRA CAMACHO MENDOZA**, anteriormente identificada, al día siguiente de su notificación.

Artículo 6.- TRAMITAR la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 7.- Queda ENCARGADA la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Valencia de ejecutar la presente resolución.

Artículo 8.- NOTIFICAR a la parte interesada del contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Dada, firmada y sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Valencia, en la ciudad de Valencia a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Año 211º de la Independencia y 162º de la Federación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JESÚS ALEJANDRO MARVEZ MUJICA
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA

Según Acta N° 98 de juramentación celebrada por el Concejo Municipal en fecha 14 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Municipal de Valencia N° 175800 Extraordinario de la misma fecha





Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](#)
[@oficialimprenta](#)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES II **Número 42.262**
Caracas, miércoles 24 de noviembre de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.